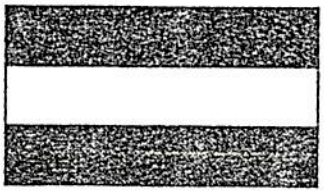

Reunión Bilateral Bolivia - Argentina Organismos de Aplicación Del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre y Asuntos Aduaneros

Santa Cruz – República de Bolivia
26 y 27 de julio de 2001

REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE – A.T.I.T. BOLIVIANO – ARGENTINA

A C T A

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fechas 26 y 27 de julio de 2001, en instalaciones del Hotel Continental Park, se llevó a cabo la Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, entre la República de Bolivia y la República Argentina.

La delegación boliviana estuvo presidida por Dn. Arturo Zurita Castellón, Director General de Transportes del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil. La delegación Argentina estuvo presidida por Dn. José Carballo, Subsecretario de Transporte Terrestre.

Una vez inaugurada la reunión, los presidentes de ambas delegaciones procedieron a la conformación de dos comisiones de trabajo: de Transportes y de Aduanas.

La Nómina de las delegaciones se adjunta a la presente Acta como Anexo I.

Iniciada la reunión, se acordó el temario correspondiente, el cual se agrega como Anexo II.

A continuación, se brindó tratamiento a los siguientes temas

I. ASUNTOS ADUANEROS

a) Intercambio de información sobre permisos ocasionales para el transporte de carga

Ambas delegaciones, a efectos de lograr una información más fluida, coincidieron en que simultáneamente a la comunicación del permiso ocasional a la autoridad de transporte, se transmitirá por medios electrónicos la información a la Aduana Nacional de Bolivia y en el caso de Argentina, será la Subsecretaria de Transporte Terrestre a través de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte.

b) Tránsitos no arribados

La Aduana Nacional de Bolivia realizó una amplia explicación sobre el problema de tránsitos no arribados que registraron transportadores argentinos y sobre la legislación

boliviana que determina cuales son los procedimientos que se deben aplicar para estos casos.

Por su parte, las autoridades argentinas de Aduana, manifestaron su disposición para coadyuvar en la solución del tema planteado. A este efecto, solicitaron realizar una metodología de trabajo, la cual luego de ser consensuada entre ambas partes, quedó detallada de la siguiente manera:

- La Aduana Nacional de Bolivia, proporcionará en el plazo de quince días a la Aduana Argentina y a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, toda la información con que cuenta sobre los tránsitos no arribados de empresas de transporte argentinas, aportando en la medida de lo posible, copias de los documentos referidos a los tránsitos cuestionados.

- La Aduana Argentina se compromete, en un plazo de treinta días, a remitir toda la información documentada que le sea posible suministrar, sobre el reingreso a territorio argentino de los medios de transporte incluidos en los listados confeccionados por la Aduana Nacional de Bolivia.

- La Aduana Nacional de Bolivia, en un plazo de cuarenta y cinco días, procesará esta información y remitirá a la Aduana Argentina y a la Subsecretaría de Transporte Terrestre de la Argentina, el listado de los tránsitos que aún se consideren no arribados y que sean objeto de proceso administrativo y/o judicial.

- Por su parte, la Subsecretaría de Transporte Terrestre de la República Argentina y la Aduana Argentina, se comprometen a notificar a las empresas de transporte argentinas o a sus representantes legales, la obligación de presentar los respectivos descargos en la Aduana Nacional de Bolivia, en el plazo de treinta días, a contar desde el día de la efectiva notificación.

- Mientras dure este proceso de investigación y acumulación de antecedentes, la Aduana Nacional de Bolivia no ejecutará acciones ni medidas cautelares que impidan el tránsito de los vehículos bajo investigación, para lo cual, la Aduana Nacional de Bolivia levantará provisionalmente dichas medidas cautelares.

- Concluida la etapa mencionada anteriormente, la Aduana Nacional de Bolivia comunicará a la autoridad de transportes y a la Aduana de la República Argentina los resultados de la investigación y aplicará lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario según corresponda para cada caso.

c) **Entrega del Parte de Recepción**

Las autoridades argentinas manifestaron su preocupación por cuanto la empresa Frontera S.A., demora demasiado tiempo en la entrega del Parte de Recepción, lo que impide que los transportistas de ese país, puedan acreditar el cumplimiento de su obligación de llevar a destino la mercadería sometida a una operación de tránsito aduanero.

Ante esta situación, solicitaron que se agilice este sistema, a efectos de que la entrega del Parte de Recepción sea inmediata, medida con la cual se evitarán situaciones que generen problemas a las empresas argentinas.

La Delegación Argentina transmite la inquietud de sus transportistas referida a la falta de entrega de documentación aduanera, intervenida por funcionarios aduaneros o concesionarios de recinto, en ocasión del arribo a territorio boliviano del medio de transporte. Por su parte, la Delegación Boliviana, recoge esta preocupación y efectuará las investigaciones pertinentes, para lo cual, los transportistas argentinos están en la obligación de proporcionar todo tipo de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a lo determinado en el procedimiento acordado en el inciso b) que precede.

II. PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA FRONTERA ARGENTINA - BOLIVIA

Reunida la comisión "ad-hoc" constituida para el tratamiento del "PLAN PILOTO" para Operación de Vehículos Menores de Transporte Automotor de Pasajeros Frontera Argentina-Bolivia, y luego del intercambio de ideas entre los funcionarios de ambos Estados Parte, se convinieron los términos de referencia que se adjuntan como Anexo III a la presente Acta.

En el tratamiento de los temas en particular, respecto del punto c) "vehículos comprendidos", a la propuesta de inclusión efectuada por la Delegación de Bolivia en relación con taxis y remises, la Delegación Argentina manifiesta que efectuará las consultas a los organismos gubernamentales pertinentes conforme el ordenamiento jurídico argentino.

En relación al punto d) "prestación de servicios" , se establece de común acuerdo un plazo de prueba de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia del "PLAN PILOTO", para determinar las modalidades operativas, frecuencias y características de los vehículos, conforme la experiencia recogida a tal efecto en el mencionado período.

Al tratamiento del punto g) "seguros", la República de Bolivia, planteó la necesidad de establecer los seguros conforme la normativa vigente en cada Estado Parte. Por su parte, la Delegación Argentina hizo notar que existen asimetrías en las coberturas de seguro de ambos países.

En tal sentido, ambas delegaciones coincidieron en la necesidad de evaluar dichas asimetrías en el período de análisis previo a la aprobación del presente plan.

Por último, ambas partes establecen que los términos de referencia determinados en el Anexo III serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación para su iniciación en un plazo no mayor de sesenta días de la presente.

III. PERMISOS OCASIONALES

Ambas delegaciones, ratifican lo acordado en el punto b) "permisos ocasionales" del Acta de la Reunión Bilateral Argentina – Bolivia de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, realizada en los días 31 de mayo y 1ro. de junio del presente año en la ciudad de Salta.

Las delegaciones ven por conveniente que en el lapso de ciento ochenta días se proceda a realizar las gestiones internas en cada uno de sus países a objeto de dar cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre A.T.I.T., y a lo acordado en el punto a.III) del acta de la Reunión Bilateral Argentina – Bolivia de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, llevada a cabo en fechas 12 y 13 de julio de 1999 en la ciudad de Santa Cruz, a fin de que sus operadores cuenten con permisos definitivos en la operación de transporte.

Para la adopción de esta medida, los Organismos de Aplicación, realizarán el intercambio de información sobre el avance de lo anteriormente mencionado para conciliar la fecha en la cual se procederá a operar bajo el Régimen de Permisos Definitivos.

Concluidas las deliberaciones, ambos jefes de delegaciones proceden a rubricar la presente Acta y sus Anexos.

DELEGACIÓN BOLIVIANA

DELEGACIÓN ARGENTINA

ANEXO I

DELEGACIÓN ARGENTINA

Subsecretario de Transporte Terrestre	Dn. José Carballo
Interventor de la Comisión Nacional De Regulación del Transporte	Dr. José Recio
Subsecretaría de Transporte Terrestre	Dr. Raúl López Uthurralt Dra. Alba Thomas Hatti Dra. Viviana Graiño
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	Dr. Alejandro Schiavi Dr. Daniel Domínguez
Subsecretario de Obras Públicas	Ing. Gastón Pla
Subsecretaría de Obras Públicas	Lic. Angela Guariglia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Ministro Juan C. Saint – Lary
Gendarmería Nacional	Comdte. Juan José Mininni Comdte. Néstor Hugo Prado
Dirección General de Aduanas	Dr. Gustavo Gonzalez
Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte	Ing. René Giqueaux

OBSERVADORES:

Federación Transporte Argentino	José Alberto Dolci
FADEEAC	José Boccardo
FADEEAC – CEDAC	Rolando Pérez

ANEXO I

DELEGACIÓN BOLIVIANA

Viceministerio de Transportes, Comunicaciones Y Aeronáutica Civil	Ing. Arturo Zurita C. Director General de Transportes
	Dr. Luis Valda Jefe de Transporte Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Dr. Gonzalo Chacón Director de América
Aduana Nacional de Bolivia	Lic. Tanya Daza D. Gerente Nacional de Fiscalización
	Ing. Sergio Navarro Gerente Regional Tarija
	Lic. Freddy Rocha Jefe Unidad de Servicio a Operadores
	Lic. Albar Derpic Coordinador Tránsitos
	Mauricio Sierra Asuntos Internacionales

ANEXO II

AGENDA REUNIÓN BILATERAL
BOLIVIA – ARGENTINA

T E M A R I O

I. ASUNTOS ADUANEROS

a) Intercambio de información sobre permisos ocasionales para el transporte de carga

b) Tránsitos no arribados

c) Entrega del Parte de Recepción

II. PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA FRONTERA ARGENTINA - BOLIVIA

III. PERMISOS OCASIONALES

ANEXO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA OPERACIÓN DE VEHICULOS MENORES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (PLAN PILOTO) FRONTERA ARGENTINA - BOLIVIA

PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN PILOTO : 6 (seis) meses (180 días)

a) Ambito de aplicación: Pocitos (República Argentina) - Yacuiba (República de Bolivia)

b) Autoridades de Aplicación: Autoridades de aplicación del ATIT. (Organismos de Aplicación).

c) Vehículos comprendidos: Vehículos menores con capacidad para transportar hasta 14 pasajeros. Los vehículos comprendidos deberán contar con la roseta de inspección técnica para la República de Bolivia y verificación técnica para la República Argentina.

d) Prestación del servicio: Los vehículos autorizados no podrán ingresar vacíos en territorio de otro país, ni regresar con pasajeros del otro Estado Parte. Queda prohibido realizar cabotaje en el otro país. Los servicios turísticos en circuito cerrado se rigen por el Apéndice V del ATIT.

e) Origen y destino de los viajes: En el marco del Convenio solo se admitirán los siguientes orígenes y destinos:

Origen : Pocitos (República Argentina) - Destino : Yacuiba (República de Bolivia)
Origen : Yacuiba (República de Bolivia) - Destino : Pocitos (República Argentina)

f) Permisos: Implementación de un permiso especial para la prestación del servicio, siguiendo el modelo que de común acuerdo se establezca. Los permisos otorgados serán comunicados vía fax, requiriendo la conformidad del país de destino por el mismo medio. Los permisos deberán contener la siguiente información mínima:

- Nombre o razón social del prestador.
- Origen y destino del viaje.
- Fecha de emisión.

- Plazo de vigencia (ciento ochenta días)
- Marca del vehículo.
- Chapa patente o placa del vehículo.
- Número de chasis y/o motor

g) Seguros: Los montos de los seguros de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, serán establecidos en cada país de acuerdo a su normativa interna, garantizando su cobertura durante todo el recorrido.

h) Registro: Ambos países implementarán un registro de prestadores de este tipo de servicios. Las inscripciones que en este registro se efectúen, deberán ser periódicamente informadas a cada una de las autoridades de control y fiscalización en el paso fronterizo.

i) Aspectos aduaneros y migratorios: Se observarán las normas vigentes en la materia.

j) El presente convenio entrará en vigencia, a partir del 1° de diciembre del 2001, lapso en el cual se deberá comunicar a los transportadores, a efectos de que tomen conocimiento del presente acuerdo.

k) De requerir la postergación de la aplicación del Convenio, la parte interesada notificará al otro estado en el plazo mínimo de treinta días antes de la puesta en vigencia.